



AJUNTAMENT DE PATERNA

Código de Documento
08114I05ML

Código de Expediente
212/2019/189

Fecha y Hora
02-10-2020 11:19

Página 1 de 4

Código de Verificación Electrónica (COVE)



296K3T2566004Z240YKV

DOÑA TERESA MORAN PANIAGUA SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE PATERNA (VALENCIA).

CERTIFICA: Que en la Sesión Ordinaria celebrada por Pleno el día 30/09/2020, se adoptó el siguiente acuerdo:

4.-212/2019/189 - PARC TECNOLÒGIC: MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 7 DEL PLAN PARCIAL DEL PARC TECNOLÒGIC, PARA AMPLIACIÓN DE USOS EN PARCELA D: APROBACIÓN DEFINITIVA.

Vistos los siguientes ANTECEDENTES:

1.-Que por Decreto de la Alcaldía n.º 2.938, de 14 de agosto de 2019, se instó al Área de Sostenibilidad para que se reconozca expresamente como compatible el uso administrativo en la parcela D del Parc Tecnològic, al igual que se hizo con la parcela EQP-1, en la modificación aprobada por el Pleno de 24 de abril de 2013.

2.- Que, por ello, por la arquitecta municipal, directora técnica de Sostenibilidad y Vertebración Territorial se preparó la documentación necesaria para el inicio del trámite de evaluación ambiental (con csv 1K3U0L3U030W4E0C1DRO), correspondiente a la Modificación Puntual n.º 7 del Plan Parcial del Parc Tecnològic; y conforme establece el artículo 50 de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana (en adelante, LOTUP), obra en el expediente la siguiente documentación:

- Documento Inicial Estratégico,
- Borrador Modificación Puntual de Plan Parcial,
- Justificación de Memoria de Sostenibilidad Económica, y
- Justificación de Estudio de Integración Paisajística.

3.- Que por Decreto de la Alcaldía n.º 1120, de 6/4/2020, se resolvió disponer el inicio del trámite para la evaluación ambiental y estratégica de la Modificación Puntual n.º 7 del Plan Parcial del Parc Tecnològic, preparada por los Servicios Técnicos Municipales; solicitando de las administraciones públicas afectadas, que se relacionaban, la emisión de los correspondientes informes:

4.- Que por Decreto de la Alcaldía n.º 1417, de 5/5/2020, se aprobó el informe ambiental emitido por los Servicios Técnicos Municipales, relativo a esta Modificación Puntual n.º 7, preparada por los Servicios Técnicos Municipales, por considerar que no tiene efectos significativos en el medio ambiente.

5.- Que por Decreto de la Alcaldía n.º 1516, de 12/5/2020, se resolvió someter a información pública por el término de veinte días hábiles, la Versión Preliminar de la Modificación Puntual n.º 7 del Plan Parcial del Parc Tecnològic (con csv 100X54674X5X0B5U0Z6C), elaborada por los Servicios Técnicos Municipales.

6.- Que se publicaron los correspondientes anuncios en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana n.º 8813, de 18/5/2020, y en el periódico Las Provincias de 20/5/2020, además de publicarse en el Tablón de Edictos municipal.

7.- Que por Decreto de la Alcaldía n.º 2222, de 10/7/2020, se dispuso someter esta modificación a información pública, por el término adicional de veinticinco días hábiles; todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 y concordantes de la LOTUP.

8.- Que se publicaron los correspondientes edictos de esta segunda exposición pública en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana n.º, de 17/7/2020, en el periódico Las Provincias de 20/7/2020, y en el tablón electrónico municipal, sin que se haya presentado alegación alguna en ninguno de los dos períodos de información pública.

9.- Que por la Directora Técnica de Sostenibilidad y Vertebración Territorial se ha emitido el informe con csv 5W6P733T270V1E1T0K6B, en el que se propone la aprobación de la modificación.

10.- Que el planeamiento actualmente en vigor es el Plan General de Ordenación Urbana de Paterna, aprobado definitivamente el 15 de noviembre de 1990 y el Plan Parcial del Parc Tecnològic, aprobado definitivamente el 31 de mayo de 1988 y sus modificaciones posteriores 1 a 6.

11.- Que el expediente contiene la Versión Preliminar de la "Modificación Puntual n.º 7 del Plan Parcial del Parque Tecnológico", de mayo de 2020, con csv 6W0G104W50221V2M0L4G, cuyo contenido es conforme al artículo 41 de la LOTUP, acompañado de la justificación de la innecesariedad de la redacción de Estudio de Integración Paisajística y Estudio de sostenibilidad Económica del planeamiento.

12.- Que la modificación puntual preparada afecta a la ordenación pormenorizada del citado Plan Parcial, de acuerdo con el artículo 35 de la LOTUP, incluyendo la regulación detallada de usos en las parcelas dotacionales EQP-1 y parcela D, objeto de la modificación puntual y pertenecientes a la red secundaria de dotaciones públicas.

13.- Que, por tanto, dado que la propuesta afecta únicamente a determinaciones de la ordenación pormenorizada y siendo que no se han presentado alegaciones a la misma durante el proceso de participación y exposición al público, no se requiere aplicar nuevas reformas a tener en consideración respecto del texto de la propuesta preparada.

14.- Que por la Secretaria General se ha emitido el informe con csv 6M2V5F611R1Q5G3H14AZ.

Considerando los siguientes fundamentos de derecho que motivan la resolución o acuerdo:

A) Que a la presente Modificación Puntual le es de aplicación la Ley 1/2019, de 5 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, publicada en el DOGV de 7/2/2019, puesto que a la entrada en vigor de la ley no estaba iniciada o realizada la exposición pública.

B) Que el artículo 57 de la LOTUP regula la tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, estableciendo:

"1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los arts. 50 y 51 de esta ley, se seguirán los siguientes trámites:



AJUNTAMENT DE PATERNA

Código de Documento
08114I05ML

Código de Expediente
212/2019/189

Fecha y Hora
02-10-2020 11:19

Página 3 de 4

Código de Verificación Electrónica (COVE)



296K3T2566004Z240YKV

a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el art. 53.2 de esta ley. El plazo mínimo será de 20 días cuando se trate de estudios de detalle.

b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas. La falta de emisión de los informes mencionados en el plazo establecido permitirá seguir la tramitación de las actuaciones en los términos establecidos en el artículo 53.4.

c) Si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la propuesta de plan, antes de adoptarlos se comunicará a los interesados y, mediante resolución del alcalde, se someterán a información pública por el plazo de 20 días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. La publicación y notificación a los interesados se harán conforme al art. 53 de esta ley. Durante ese periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados.

En este caso de introducción de cambios sustanciales en la propuesta de un plan o programa que hubiera sido objeto de un procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, será necesario requerir del órgano ambiental y territorial un informe que determine si las modificaciones que se pretende introducir no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio o si requieren la tramitación previsible que se produzcan efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. Cuando se modifique la ordenación estructural, la aprobación definitiva corresponderá a la consellería competente en urbanismo. Los planes que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de zonas verdes previstas requerirán dictamen previo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

2. El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia. Cuando la aprobación definitiva sea municipal, antes de su publicación, se remitirá una copia digital del plan a la consellería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.”.

C) Que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.1 de la reiterada LOTUP, la ordenación pormenorizada se establece como desarrollo de la ordenación estructural y contendrá, entre otras, las siguientes determinaciones:

-La delimitación de las subzonas, con sus correspondientes ordenanzas particulares de edificación, que incluirán sus dimensiones, forma y volumen.

-- La regulación detallada de los usos del suelo de cada subzona, en desarrollo de las zonas de ordenación estructural del índice de edificabilidad neta aplicable a cada parcela de suelo urbano y a cada sector del suelo urbanizable, y de las actuaciones aisladas a las que el planteamiento les hubiera atribuido un incremento de aprovechamiento. En el suelo no urbanizable, establece las condiciones tipológicas de los edificios y construcciones permitidas y las características de los vallados. Asimismo, determina normas técnicas concretas para la reposición de arbolado, ampliación de caminos, limpieza de los predios, depuración de residuos y vertidos, así como otras normas de análoga finalidad.

Considerando que la competencia se asienta en los siguientes fundamentos:

Que el artículo 44.5 del mismo texto legal establece que los ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal, y la aprobación de aquéllos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada, sin perjuicio de las competencias mancomunadas y de las que se atribuyen a la Generalitat en la propia Ley.

En virtud de todo lo expuesto, atendido el informe propuesta del jefe del área y el dictamen de la Comisión informativa de Presidencia de fecha 23 de setiembre, el Pleno con los votos a favor de todos los Grupos (21), excepto del Grupo Ciudadanos (3), que se abstienen, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la Modificación Puntual n.º 7 del Plan Parcial del Parc Tecnològic, redactada por los Servicios Técnicos Municipales, que tiene por objeto definir para las parcelas dotacionales EQP-1 y parcela D, ambas pertenecientes a la red local de dotaciones de dicho Plan Parcial, los usos dotacionales posibles a implantar en las mismas, definiendo unas nuevas condiciones de uso de forma que puedan destinarse a cualquiera de los usos dotacionales siguientes: Deportivo-recreativo (QD), Educativo-cultural (QE), Sanitario-asistencial (QS), Administrativo-institucional (QA), Infraestructura-servicio urbano (QI). Estos usos podrán desarrollarse de forma independiente y se definen todos ellos compatibles en las parcelas objeto de la presente modificación.

SEGUNDO.- Remitir una copia digital del plan a la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico. Y publicar el acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas en el Boletín Oficial de la Provincia cuando esté inscrita.

Y para que conste a los efectos oportunos, con la prevención establecida en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86 con fecha 28 de noviembre, libra la presente, de Orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.